

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 020 - 2021
De 23 de Marzo de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE-BOQUERÓN-PROGRESO-FRONTERA 230 KV**, cuyo promotor es **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 340443 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JORGE RIVERA STAFF**, propone llevar a cabo un proyecto denominado **REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE-BOQUERÓN – PROGRESO – FRONTERA 230 KV**;

Que en virtud de lo antes dicho, el día diez (10) de agosto de 2020, la sociedad **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, a través de su Gerente General, el señor **CARLOS MANUEL MOSQUERA CASTILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-208-694, presentó el EsIA, categoría II, denominado **REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE-BOQUERÓN-PROGRESO-FRONTERA 230KV**; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL (CODESA)** y los consultores **INGRID QUEZADA, GRACIELA VALDESPINO y CEFERINO VILLAMIL**, persona jurídica y naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante las Resoluciones **IAR-098-1999, IRC-056-2019, IRC-049-2019 e IRC-034-2019**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el reemplazo de la línea de circuito sencillo entre la subestación Mata de Nance y Subestación Progreso, por otra línea de doble circuito de una longitud de 55km (con uno de los circuitos seccionado en la Subestación Boquerón III) entre las Subestaciones Mata de Nance y Progreso. De igual forma, será necesario construir una línea de circuito sencillo, desde la Subestación Progreso hacia la frontera con Costa Rica, con longitud de 10 km, para reemplazar la existente de 115 kv;

Que en su mayoría, los trabajos se realizarán dentro de la servidumbre eléctrica de la línea de transmisión existente, con fundamento en la Ley 6 de 3 de febrero, modificada por la Ley 10 de 26 de febrero de 1998 “*Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Presentación del Servicio Público de Electricidad*”;

Que aunado a lo anterior, el proyecto contempla el uso de una superficie de 1ha+0.034.5 m², que integra la finca No. 15639, propiedad de la sociedad **BAGATRAC, S.A.**, quienes autorizan su uso, como patio de máquinas y almacenamiento de insumos;

Que el proyecto se desarrollará sobre los corregimientos de Lomas, David (cabecera), San Pablo Viejo y San Carlos en el distrito de David, en los corregimientos de Bágala, Boquerón (cabecera) y Solano en el corregimiento de Boquerón; en los corregimientos de Progreso y Baco en el distrito de Barú, en los corregimientos de La Concepción (cabecera), Sortová, El Bongo, La Estrella, Santa

3
328
W
J

Marta y San Isidro en el distrito de Bugaba y en el corregimiento de Nuevo México en el distrito de Alanje; todos en la provincia de Chiriquí, ubicado sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Alineamiento Tramo Mata de Nance-Progreso (55 km)		
Punto	Norte	Este
1	934572.1150	348418.6010
2	934365.0640	348353.8380
147	932098.0900	302188.7420
148	931987.6180	301956.5500

Servidumbre Tramo Mata de Nance-Progreso (161 Ha)		
Punto	Norte	Este
0	934360.5861	348368.1540
1	934356.7301	348366.3098
379	934567.6371	348432.9170
380	934360.5861	348368.1540

Alineamiento Tramo Progreso-Frontera (10 km)		
Punto	Norte	Este
1	931853.4895	301859.6036
2	931779.6230	301812.6250
32	940095.9540	298527.4770
33	940223.6830	298363.4080

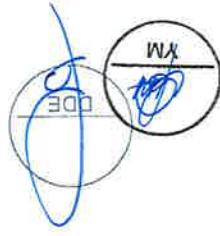
Servidumbre Tramo Progreso-Frontera (29.5 Ha)		
Punto	Norte	Este
0	931771.5732	301825.2820
1	931768.2051	301822.3528
118	931849.7449	301874.1287
119	931845.4397	301872.2606

Patio de Boquerón (1 Ha + 2752 m ²)		
Punto	Norte	Este
1	938635	327097
1	938643	327024
3	938768	327020
4	938781	327095

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas de la 1054 a la 1067 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 12 de agosto de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-040-1208-2020**, de doce (12) de agosto de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.35-37);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0372-1808-2020**;



mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1808-2020** (fs.38-50);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-398-2020**, recibido el 25 de agosto de 2020, DIFOR, remite sus comentarios técnicos referente al EsIA, solicitando, entre otras que “... *Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación, según sea el caso a afectar, así como la extensión de la superficie para cada categoría descrita... Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m)...*” (fs.51-53);

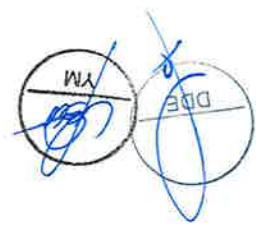
Que a través del **MEMORANDO DIAM-01373-20**, recibido el 27 de agosto de 2020, DIAM, informa que: “... *Con las coordenadas proporcionadas del proyecto se generaron datos puntuales como: Sondeos Arqueológicos, Patio Principal, Puntos de Medición de Partículas, Toma de agua (Río Chiriquí viejo), Toma de Agua (Río Piedras), Toma de agua (Río Chico), Toma de Agua (Río David), Toma de Agua (Río Gariche), Toma de Agua (Río Platanal), Torres Existentes y Torres Nuevas y un alineamiento de Tramo de Mata de Nance – Progreso con una longitud de 5, 3661 metros, y un Tramo de Progreso – Frontera con una longitud de 9,982 metros, y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs.54-55);

Que mediante nota **094-UAS**, recibida el 31 de agosto de 2020, MINSA, presenta sus comentarios técnicos relacionados con el EsIA, señalando entre otras cosas, que “... *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto...*” (fs.60-63);

Que a través del **MEMORANDO DSH-452-2020**, recibido el 2 de septiembre de 2021, DSH, remite el Informe Técnico No. 38-2020, mediante el cual emite sus comentarios técnicos respecto al EsIA, los cuales van dirigidos a que el promotor no puede utilizar agua de los acueductos rurales para la ejecución de construcción del proyecto, el mismo debe solicitar los permisos correspondientes en cuanto al uso de agua cruda identificando la fuente, evitar realizar excavaciones en temporada de lluvias, cumplir con las medidas de mitigación planteadas para evitar afectación de las fuentes hídricas, entre otros comentarios (fs.66-69);

Que mediante nota **DRCH-1611-09-2020**, recibida el 2 de septiembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite su informe de evaluación del EsIA, a través del cual recomienda: “... *solicitar a la empresa promotora, que presente información aclaratoria respecto a las coordenadas UTM (al menos 4 puntos) que conformen el polígono del área del patio principal, ubicado en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí... Que el promotor debe aplicar las medidas de mitigación establecidas en el EsIA y se establezca la indemnización ecológica y cumplimiento con las normas y permisos correspondientes*” (fs.70-80);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-0459-2020**, recibido el 18 de septiembre de 2020, DAPB, remite sus comentarios técnicos respecto al EsIA, señalando que “... *deberá contar con el*



*Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado... En el punto **Lugares de custodia temporal (de requerirse)** no se indica el sitio de rehabilitación para animales heridos, pichos o camadas que pudieran ser rescatados..." (fs. 90-92);*

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **ETE-DI-GGAS-401-2020**, recibida el 28 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas en los Clasificados de El Siglo, los días 27 y 28 de octubre de 2020. Así mismo, mediante nota **ETE-DI-GGAS-410-2020**, recibida el 18 de noviembre de 2020, hacen entrega de los fijados y desfijados del Aviso de Consulta Pública en los Municipios de David, Boquerón, Bugaba, Alanje y Barú. (fs.103-106 / 124-130);

Que las UAS de MiCultura, IDAAN y MIVIOT, remiten sus comentarios respecto al EsIA, fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del MOP y SINAPROC no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0128-3009-2020**, de 30 de septiembre de 2020, debidamente notificada el dieciséis (16) de noviembre de 2020, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 96-102);

Que a través de la nota **DRCH-2252-11-2020**, recibida el 13 de noviembre de 2020, la Dirección Regional de Chiriquí remite objeciones al EsIA en evaluación, presentadas por el señor Nilo De León y Miriam Moreno, las cuales fueron presentadas en dicha regional (fs. 121-123);

Que mediante la nota **DRCH-2440-11-2020**, recibida el 2 de diciembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite nota en la cual el señor Leopoldo De León, solicita copia digital del EsIA (fs. 147-148);

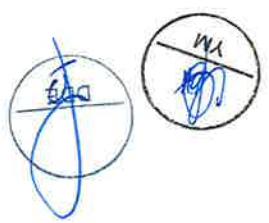
Que a través de la nota **ETE-DI-GGAS-429-2020**, recibida el 7 de diciembre de 2020, el promotor presenta primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0128-3009-2020** (fs.149-458);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la información presentada por el promotor, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DAPB, DSH, DIFOR y DIAM mediante el **MEMORANDO DEIA-DEEIA-0606-1412-2020**; mientras que a las UAS del MNSA, SINAPROC, MiCultura, IDAAN, ASEP, MIVIOT y MOP a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0148-1512-2020** (fs. 459-470)

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-607-2020**, recibido el 16 de diciembre de 2020, DIFOR, remite sus comentarios técnicos correspondiente a la primera información aclaratoria, indicando que "... *Procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetal, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios*" (fs.472-473);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-014255-2020**, recibido el 17 de diciembre de 2020, DIAM, informa que: "...*la información suministrada... referente al proyecto... no lleva un orden lógico de los datos, por lo que es imposible generar la cartografía correctamente...*" (f.474);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-880-2020**, recibido el 28 de diciembre de 2020, DSH, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria señalando que: "... *se han*



acatadas las recomendaciones planteadas en nuestro **INFORME TÉCNICO** No. 38 – de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental...” (f.477);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-0815-2020**, recibido el 8 de enero de 2021, DAPB, presenta sus comentarios técnicos, relacionados con la primera información aclaratoria donde, entre otras cosas, indican que “... previo al inicio de obras de campo, deberá contar con el **Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora silvestre aprobado**, el cual deberá ser presentado para su evaluación...” (fs.482-483);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Resolución No. DM-440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS del MINSA, MiCultura, IDAAN y MIVIOT, emitieron sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC, MOP y ASEP, no emitieron comentarios al respecto por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0002-1901-2021**, de 19 de enero de 2021, debidamente notificada el veintinueve (29) de enero de 2021, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.502-507);

Que mediante la nota **ETE-DI-GGAS-044-2021**, recibida el 22 de febrero de 2021, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0002-1901-2021** (fs.510-1082);

Que en seguimiento al proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y a DIAM, mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0100-2302-2021** (fs.1083-1084);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0218-2021**, recibido el 12 de marzo de 2021, DIAM, informa que: “...Con los datos proporcionados, se generó el polígono Patio Boquerón con una superficie de 1ha+0,034.5 m² que se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...” (fs.1091-1093);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitió sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, por lo que se asumirá que no tienen objeción al desarrollo proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que expuesto lo anterior, debemos indicar que la servidumbre establecida para el Tramo Progreso-Frontera, es de 29.5 Ha, no obstante, es importante señalar que, dada las características del proyecto, dentro del Tramo Progreso-Frontera, específicamente las secciones entre las torres 65N a 8N, la Torre 9N y la sección de 24N a 27N, surgieron cambios en algunos puntos del alineamiento de la línea de transmisión eléctrica, obteniéndose pequeñas variaciones en la ubicación de las torres respecto a las existentes, lo que llevó a la conformación de nueva servidumbre en dicho tramo (manteniéndose la

11
10/10/10
10/10/10

misma dimensión de esta 29.5 Ha) desplazándose la misma hacia la izquierda o derecha de acuerdo a la ubicación de cada torre. Cabe indicar que, la diferencia de superficie de la nueva servidumbre respecto a la existente se denomina *servidumbre adicional* ($13ha+8,519.9\ m^2$); y la misma requiere de afectación de cobertura vegetal, por lo que el concepto de pago por indemnización ecológica y reforestación por compensación debe ser tazada en función de dicha superficie (13.8 Ha), dado a que el resto del área que conforma las 29.5 Ha, es la servidumbre existente y operativa;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE-BOQUERÓN-PROGRESO-FRONTERA 230KV**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado diecinueve (19) de marzo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, así mismo, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.1094-1116);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE-BOQUERÓN-PROGRESO-FRONTERA 230KV**, cuyo promotor es **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

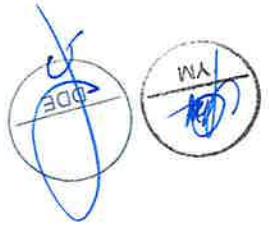
- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

W
J

- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto. El mismo debe ser tazado en función de la vegetación que sea afectada en la superficie identificada como *servidumbre adicional* 13.8 Ha
- c. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
- Caracterización arqueológica de los 4 sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Prospección Intensiva en los segmentos de servidumbre, correspondientes a las torres que no fueron evaluadas durante el levantamiento de la línea base para el EsIA, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permisos de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización la caracterización arqueológica, prospección intensiva y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- d. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua señalados en el EsIA en cumplimiento de la Ley Forestal.
- e. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- f. Contar previo inicio de obra en las partes del alineamiento del Tramo Progreso-Frontera, específicamente las secciones entre las torres 65N a 8 N, la Torre 9N y la sección de 24 N a 27 N, donde se requiere la constitución de nueva servidumbre eléctrica, con la documentación legal que legitímese el uso de las mismas, con fundamento en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “*Por La Cual Se Dicta El Marco Regulatorio E Institucional Para La Prestación Del Servicio Público De Electricidad.*”
- g. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República d Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre”.

✓
✓

- h. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este debe ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, remoción de la cobertura vegetal, corte y nivelación de terreno y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el EsIA, información aclaratoria, informe técnico de decisión y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- j. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- l. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- n. Contar con la aprobación de la conformación de la nueva servidumbre, otorgado por la entidad correspondiente.
- o. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.



- s. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE-BOQUERÓN-PROGRESO-FRONTERA 230KV**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

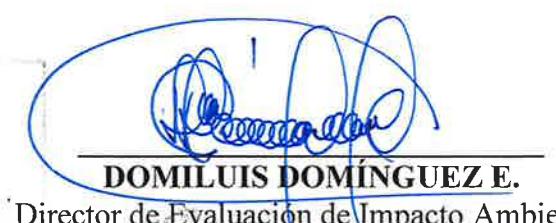
Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

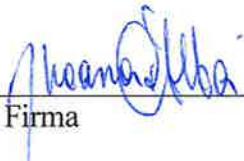
Primer Plano: PROYECTO: REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN
MATA DE NANCE-BOQUERÓN-PROGRESO-FRONTERA 230
KV

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO

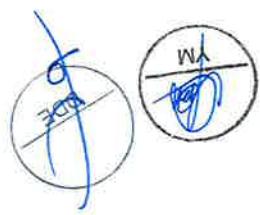
Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: ALINEAMIENTO TRAMO MATA DE
NANCE-PROGRESO (55KM), SERVIDUMBRE TRAMO MATA
DE NANCE- PROGRESO (161 HA), ALINEAMIENTO TRAMO
PROGRESO FRONTERA (10 KM), SERVIDUMBRE TRAMO
PROGRESO-FRONTERA (29.5 HA), PATIO BOQUERÓN (1 Ha +
2752 M²)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-020 DE 23 DE
Marzo DE 2021.

Recibido por: JOANA I. DE ALBA H. 
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

3-713-456 30/3/2021
Cédula Fecha





ETESA

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DI-GGAS-064-2021

23 de marzo de 2021

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
Cuidad

Referencia: Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Reemplazo de la Línea de Transmisión Mata de Nance- Boquerón – Progreso - Frontera 230 kV”.

Asunto: Retiro de Resolución DEIA-IA-020-2021 por la cual se finaliza el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Estimado Ing. Concepción:

Yo, **CARLOS MOSQUERA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-208-694, en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, inscrita en el Folio 340443 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, **me notifico por escrito** ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de la **Resolución DEIA-IA-020-2021** por la cual se finaliza el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **“REEMPLAZO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN MATA DE NANCE- BOQUERÓN – PROGRESO - FRONTERA 230 kV”**.

Autorizo a la Licenciada Jhoana De Alba, con cédula de identidad personal 3-713-456 por parte de la empresa Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA), consultora que elaboró el EsIA de referencia, ante el Ministerio de Ambiente, para que retire la Nota correspondiente.

Para cualquier consulta, agradecemos contactar a la Licda. Arcelia Kivers, al teléfono 501-3808 o al correo akivers@etesa.com.pa, en horario de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,


Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General
LH/VMAK



Edificio Sun Tower Mall, Piso 3.

Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – Fax: 501-3506 - CND: 230-8100 - Tumba Muerto: 501-8900.
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

Yo, el/o, a/ído D/ámaso DE LE/ÓN VAL/LEJOS, Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469
CERTIFICO Que (es) firmas(s) anterior(es) es (son) auténticas(s) pues
que (u) si/lo recordida(s) por el (os) firmante(s), como
suya(s).

Lic. Julio Cesar de Leon Valdés
Notario Público Decimal
ESTADO
TESTIGO
LIC. JULIO CESAR DE LEON VALDEZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jhoana Ivette
De Alba Hernandez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-OCT-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN, COLÓN
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 17-AGO-2013 EXPIRA: 17-AGO-2023

3-713-456



Jhoana Ivette

